



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR21-251  
7 de mayo de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el artículo 74 CPACA y el Acuerdo PSAA-8716 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 5 de mayo de 2021,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

- 1.1. Mediante Resolución CSJHUR21-136 del 3 de marzo de 2021, esta Corporación resolvió abstenerse de abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del doctor Juan Pablo Rodríguez Sánchez, Juez 03 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva en razón a la solicitud presentada por el señor Jefferson Manuel Muñoz Gómez.
- 1.2. El señor Jefferson Manuel Muñoz Gómez, en su condición de solicitante de la vigilancia judicial administrativa, dentro del término de ley, mediante escrito radicado en esta Corporación el 8 de marzo de 2021, interpuso recurso de reposición en contra de la citada resolución, manifestando su inconformismo por la decisión de esta Corporación.

2. Asunto a resolver

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el señor Jefferson Manuel Muñoz Gómez, contra la Resolución CSJHUR21-136 del 3 de marzo de 2021, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

2.1. Del acto administrativo recurrido

Al revisar el acto recurrido, se observa que este Consejo Seccional se abstuvo de abrir el mecanismo de vigilancia judicial administrativa en contra del doctor Juan Pablo Rodríguez Sánchez, Juez 03 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, debido a que los hechos que fueron materia de investigación administrativa no cumplen con los presupuestos contemplados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, en razón a que no se evidenció mora o retardo injustificado por parte del funcionario requerido, respecto de la solicitud de nulidad y terminación del proceso ejecutivo bajo el radicado N° 2015-0000700.

2.2. Argumentos del recurrente

En el recurso, el señor Jefferson Manuel Muñoz Gómez mencionó que quiere que el proceso sea anulado, se sancione a los demandantes y su abogado pues faltaron a la verdad, refiere fraude y comisión de conductas punibles, cuestionando las decisiones adoptadas al interior del proceso.

### 3. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

Como se expuso en la resolución recurrida, que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 3 de septiembre de 2019 y la nulidad propuesta por el demandado fue resuelta mediante auto de 16 de octubre de 2019, al igual que a cada solicitud presentada, el despacho le ha dado el trámite de la relación cronológica descrita en el acto recurrido, razón por la cual, es importante reiterar que el artículo tercero del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, establece que el objeto de la vigilancia judicial recae únicamente sobre: “*acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados*”, de la cual se puede predicar una presunta mora judicial en el asunto en concreto, circunstancia que no surgió ni se observó en el asunto en concreto.

Por otro lado, como se expuso al recurrente, las decisiones judiciales son pasibles de los mecanismos o medios de impugnación, instrumentos otorgados a los sujetos procesales con el fin de que el funcionario que emite dicha decisión o su superior jerárquico, dependiendo del caso, examine los reparos o inconformidades que sean fundamentados por el recurrente.

En ese sentido, es preciso señalar que esta Corporación, mediante oficio CSJHUOP21-317 de 26 de marzo de 2021, dio traslado de un escrito presentado por el recurrente a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, por ser la competente para adelantar la investigación disciplinaria, si hubiera lugar, además que en el mismo escrito se advirtió que la Fiscalía 29 Seccional, con radicado No. 410016000584201600770, adelanta la correspondiente investigación por la presunta comisión de conductas punibles.

Por lo anterior, los argumentos del señor Jefferson Manuel Muñoz Gómez sobre las actuaciones desplegadas el Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva en el presente caso, no guardan relación directa con el objeto de vigilancia administrativa, así que, no existiendo elementos nuevos en los argumentos de disenso planteados por el recurrente, que permitan cambiar las consideraciones hechas en la resolución atacada, esta Corporación confirmará la decisión recurrida.

### 4. Conclusión

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente en los numerales anteriores, esta Corporación considera que no existe razón para revocar la decisión contenida en la resolución recurrida y por lo tanto se confirmará íntegramente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1. NO REPONER la Resolución CSJHUR21-136 del 3 de marzo de 2021, por medio de la cual esta Corporación se abstuvo de abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del doctor Juan Pablo Rodríguez Sánchez, Juez 03 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, en razón a la solicitud elevada por el señor Jefferson Manuel Muñoz Gómez, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al señor Jefferson Manuel Muñoz Gómez, en su condición de solicitante. Para tal efecto, líbrese la comunicación del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, encontrándose agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDH', written on a light blue background.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/ERS/LYCT